

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **013**

Fecha: **27/01/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 002 <b>2012 00348</b>	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SAN ESTEBAN	JAVIER SARMIENTO HERNANDEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	30/01/2023	1/02/2023	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 <b>2019 00331</b>	Ejecutivo Singular	HUGO AZUERO DIAZ	ROQUE JULIO QUINTERO RUEDA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	30/01/2023	1/02/2023	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 27/01/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 680014003-002-2012-00348-01 (D.V.) J1**

**DEMANDANTE:** URBANIZACIÓN SAN ESTEBAN.

**DEMANDADO:** JAVIER SARMIENTO HERNÁNDEZ.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez el presente proceso INFORMANDO que la parte ejecutante allegó el certificado solicitado en auto anterior y solicita *“fijar fecha y hora para realizar la audiencia de remate del inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia”*. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, este despacho con fundamento en el artículo 448 del C. G. P., accede a la petición realizada y, como consecuencia de ello, ordenará el remate del bien embargado, secuestrado y avaluado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el REMATE del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **300 - 310724** de propiedad del demandado **JAVIER SARMIENTO HERNÁNDEZ**, ubicado en la Avenida Transversal Oriental N° 94 – 113, torre 3, apartamento 1312 Urbanización San Esteban P.H. del barrio El Tejar de Bucaramanga, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$217'800.000.00)**.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 am)** del día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para llevar a cabo la Subasta, que se **realizará de forma virtual** por la plataforma o aplicación **CALL LIFESIZECLOUD** o en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, ubicados en la carrera 10 N° 35 – 30 de esta ciudad.

Se le indica a la parte ejecutante que una vez se verifique el cumplimiento de lo señalado en el Art. 450 del C.G.P, se procederá a generar el link correspondiente para acceder a la audiencia de remate, el cual les será remitido a las partes a los correos electrónicos indicados en el proceso.

Se solicita que estén conectados 15 minutos antes de la hora de la audiencia, con los medios tecnológicos idóneos (internet con buena capacidad, cámara y micrófono) así como en un sitio que permita la realización de la audiencia sin interferencias de ruido u otros distractores.

La licitación iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora.

**TERCERO: SEÑALAR** como base de la licitación el 70% del avalúo, esto es, la suma de **CIENTO CINCUENTA DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$152'460.000)**; **ADVIERTASE** que, para admitir la postura, el interesado deberá consignar previamente el 40% del avalúo **(\$87'120.000)**.

La postura deberá realizarse a nombre de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y por cuenta de este proceso, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.- DEPÓSITOS JUDICIALES de esta ciudad.

**CUARTO: ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO** o **EL FRENTE**, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: **(i)** el contenido de este auto en su integridad; **(ii)** informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; **(iii)** informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; **(iv)** informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – micrositio web de este despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipalde-bucaramanga/77>.

La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

**QUINTO: A cargo de la parte interesada (ejecutante), ELABORESE y PUBLIQUESE** el **AVISO DE REMATE** con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C. G. del P<sup>1</sup>, en un diario de amplia circulación de esta localidad, que puede ser **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO** o **EL FRENTE**. Adviértase a la parte actora que la publicación deberá hacerse el día

<sup>1</sup> Conforme a este artículo en la publicación **DEBERÁN INDICARSE**: 1. Fecha y hora en que se abrirá la licitación, 2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro si existiere y la dirección o el lugar de ubicación, 3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación, 4. Número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate, 5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrara los bienes objeto de remate y 6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Dicha publicación, deberá allegarse de manera previa a la realización del remate (3 días de antelación), so pena de no llevarse a cabo la audiencia.

**SEXTO: INFÓRMESE** que en el evento de que los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el Juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación **ADEMÁS, deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.**

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte actora para que allegue de manera previa a la realización del remate, **CERTIFICADO RECIENTE DE TRADICIÓN DEL INMUEBLE**, esto es, con una fecha de expedición inferior a un (1) mes respecto del día contemplado en el numeral segundo de la presente providencia, a fin de establecer el estado jurídico actual del bien a rematar, so pena de no realizarse el remate.

**OCTAVO:** Para efectos de lo señalado en el numeral 7 del Art. 455 del C.G.P, se **REQUIERE** igualmente a la **parte actora y al secuestre** para que informen al Despacho si el inmueble a rematar cuenta con algún pendiente (impuestos, cuotas de administración u otros).

**NOVENO: SE INSTA** a la parte actora para con una antelación no inferior a siete (7) días previos a la fecha de realización de la audiencia de remate, allegue sus datos de contacto actuales, esto es, dirección, correo electrónico y números telefónicos.

**DECIMO: ADVIÉRTASELE** a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: **(i)** presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; **(ii)** identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; **(iii)** indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; **(iv)** señalar el monto por el que hace la postura; **(v)** si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; **(vi)** anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición su registro si existiere y la dirección o el lugar de ubicación, 3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación, 4. Número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate, 5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrara los bienes objeto de remate y 6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura. Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Primero de Ejecución Civil

Municipal no superior a 30 días; **(vii)** allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; **(viii)** anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO PRIMERO: SEÑALAR** a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

**DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR** a los postores que, en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: [J01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital. De otra parte, se les indica a los interesados que podrán ingresar al siguiente link para que visualicen el video tutorial acerca del trámite de postura digital. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debucaramanga/44>.

**DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

**DÉCIMO CUARTO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del link para el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 007** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **19 de enero de 2023.**

Firmado Por:

**María Paola Annicchiarico Contreras**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d434600ef1a1f1cd6bd2b7d38c4a7471995dfb9cf898e735b167ddd9190ef266**

Documento generado en 18/01/2023 04:39:12 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## ENVIO RECURSO REPOSICION

JOSE MANUEL DIAZ MEZA <jose\_diaz22@hotmail.es>

Mar 24/01/2023 2:17 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

# JOSE MANUEL DIAZ

ABOGADO

E-mail: [jose\\_diaz22@hotmail.es](mailto:jose_diaz22@hotmail.es)

Celular:305-4622577

---

Señor:

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Ejecutivo Singular:

**ASUNTO:** RECURSO REPOSICION

**DEMANDANTE:** URBANIZACION SAN ESTEBAN.

**DEMANDADO:** JAVIER SARMIENTO HERNANDEZ.

**RADICADO:**68001-4003-002-2012-00348-01

Respetado señor Juez:

**JOSE MANUEL DIAZ**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente, conforme está escrito al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado del señor **JAVIER SARMIENTO HERNANDEZ**, respetuosamente acudo a su rectoría para presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto proferido por su despacho con estado 19 enero del 2023, mediante el cual se fijó fecha de remate por los siguientes fundamentos de orden jurídico.

## SUSTENTACION

En el auto atacado su despacho fijó fecha de remate para el 16 de marzo del 2023, sobre el inmueble trabado en esta Litis de propiedad del demandado, el disenso se presenta porque en el auto anterior su despacho había ordenado al secuestre que aportara al expediente una rendición de cuentas con lo relacionado a las deudas que tiene el inmueble.

La diligencia de remate anterior programada para el 01 noviembre del 2022, no se pudo realizar, toda vez que la publicación no reunía uno de los requisitos del artículo 450 C.G.P., como es colocar el nombre del secuestre, su teléfono y dirección.

Siguiendo este mismo orden de ideas debo manifestar que de acuerdo a lo obrante en el acta de secuestro de fecha 12 de febrero del 2015, se designó en calidad de secuestre al señor **ELISEO RAMIREZ JAIMES**, identificado con la c.c. 91.234.253, el cual según la Resolución DESAJBUR 21-9 del 12 de enero 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional del Consejo Superior de la Judicatura, fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, por no cumplir los requisitos exigidos para este cargo, (anexo copia de la resolución).

Es de entender entonces que lo que viene a continuación es la aplicación del artículo 50 del C.G.P., PARÁGRAFO SEGUNDO: que expresa **“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le haya confiado.”** ( negrilla por el suscrito)

Como queda vislumbrado a su preclaro entendimiento su señoría, este recurso gira en el sentido que se revoque el auto aludido, y se proceda a designar un nuevo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, ya que como expuse en mi argumentación ahora no hay quien ejerza esta función de manera legal, y por lo tanto la publicación que realice la parte actora va a carecer de este requisito nuevamente, sin echar de menos que se le estaría limitando el acceso al inmueble a posibles interesados en participar en la subasta, ya que no hay quien muestre el inmueble, y esto iría en detrimento de mi representado, ya que reduciría el número de postores.

Del señor Juez,

Con el mismo respeto de siempre;

**JOSE MANUEL DIAZ MEZA.C.C.**

**No 8.691.194**

**T.P. No 77.185 del C. S. de la J.**

E:mail: JOSE\_DIAZ22@HOTMAIL.ES



**RESOLUCIÓN DESAJBUR21-9**  
12 de enero de 2021

*“Por medio de la cual se resuelven las solicitudes de inscripciones y se conforma la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Secuestre”*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER**, en ejercicio de sus facultades legales estatutarias conferidas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 y demás, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo No. PSAA15-10448 de Diciembre 28 de 2.015, expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia, disponiendo en su artículo 29 derogar todas las disposiciones anteriores que regulaban dicha materia, es decir, aquellas contempladas en los Acuerdos No.1518 de 2002, 5473 de 2009, 7339 de 2010, 7490 de 2010, 8208 de 2.011, 9177 de 2.012.

Que el Artículo 1º del Acuerdo PSAA10448 de 2.015, señala el plazo y la fecha de la apertura de la inscripción para los cargos de Auxiliares de Justicia.

Que en el mes de octubre de 2020, esta Dirección Ejecutiva Seccional publicó el aviso de convocatoria en las carteleras de la Oficina Judicial de Bucaramanga, en la Oficina de Apoyo de San Gil y en las Oficinas de Servicios de Barrancabermeja, Socorro y Vélez, igualmente se publicó en la página web, con el fin de informar a las personas naturales o jurídicas que tuvieran interés en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia que se utilizará en los despachos judiciales de la comprensión territorial de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, que a partir del primero (1º) de noviembre de 2020 se daría apertura al proceso de inscripción para conformar dicha lista, respecto de todos los cargos descritos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que para efectos de la inscripción, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santander habilitó el correo electrónico [ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) para recibir las solicitudes correspondientes.

Que en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) sección Consejo de la Judicatura enlace Actos Administrativos, se encuentra la información relativa a las clases de cargos –Secuestres, Partidores, Traductores, Intérpretes, Liquidadores, Síndicos y Administradores de Bienes-, los requisitos para su desempeño y demás, contenidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en aras de establecer los términos de la convocatoria, se estableció un cronograma del proceso de inscripción y conformación de las listas de Auxiliares de la Justicia en esta circunscripción, así:

CRONOGRAMA	
FECHA	ACTIVIDAD
Todo el mes de noviembre de 2020	Inscripciones por correo electrónico (Revisar Acuerdo 10448 de 2015)
1-15 de diciembre de 2020	Verificación de requisitos
16-18 de diciembre de 2020	Elaboración de listas de Auxiliares de la Justicia
12-25 de enero de 2021	Publicación de listas
26 de enero-8 de febrero de 2021	Presentación de recursos



9-16 de febrero de 2021	Trámite de recursos de reposición y decisión de objeciones
1-13 de marzo de 2021 (solo para secuestres)	Presentación de pólizas de garantía
15-24 de marzo de 2021	Integración lista definitiva de Auxiliares de la Justicia
Del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023	Vigencia de las listas

Que en el capítulo III, artículo 6, 7 y 13 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, se señalan los requisitos para formar parte de la lista para el cargo de Secuestre.

Que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, capítulo III, artículo 7, señala que las personas jurídicas o naturales que se inscriban para formar parte de la lista de Auxiliares de la Justicia como secuestres, para efectos del proceso de inscripción, deberán constituir garantía por el término y valores determinados por este Acuerdo.

Que en cumplimiento del cronograma establecido, se recibieron inscripciones durante el término comprendido entre el 1º y el 30 de noviembre de 2020.

Que concluido el plazo anteriormente señalado, para la inscripción en el cargo de secuestres en las categorías 1, 2, 3, y verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, se constató la correcta e incorrecta inscripción de las siguientes personas que se relacionan a continuación:

**RELACIÓN DE LAS PERSONAS QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS Y REALIZARON LA CORRECTA INSCRIPCIÓN PARA EL CARGO DE SECUESTRE:**

**CATEGORÍA UNO (1):**

- ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S Nit. 9006092655
- GALVIS TORRES Raúl C.C. 88.203.499
- GARCÍA AFANADOR Karen Paola C.C. 1.098.641.054
- HURTADO ORTIZ María Ana Gilma C.C. 41.741.715
- MANRIQUE BOHORQUEZ Armando C.C. 13.842.367
- NEGOCIOS JURÍDICOS Y COBRANZAS S.A.S Nit. 9008832790
- TRIANA CORZO Maria Eugenia C.C. 28.099.366, para el Distrito Judicial de San Gil.
- VELANDIA AFANADOR Iván Enrique C.C. 13.748.777

**PARA LA LISTA DE CATEGORÍA 2**

- ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S Nit. 9006092655
- AFANADOR AMADO Luz Mireya C.C. 63.353.202
- GALVIS TORRES Raúl C.C. 88.203.499
- VELANDIA AFANADOR Isai Leonardo C.C. 1.098.605.683

**PARA LA LISTA DE CATEGORÍA 3**

- ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S Nit. 9006092655
- AFANADOR AMADO Luz Mireya C.C. 63.353.202
- CASTELLANOS ARIAS MERCEDES C.C. 37.829.258.
- VELANDIA AFANADOR Isai Leonardo C.C. 1.098.605.683
- VILLAMIZAR MOLINA Carlos Alberto C.C. 91.489.592

RELACIÓN DE PERSONAS QUE NO CUMPLIERON LOS REQUISITOS Y NO REALIZARON LA CORRECTA INSCRIPCIÓN

- ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S Nit. 9012135620 *Categoría 2: No acreditó el requisito de experiencia e infraestructura. La experiencia adjuntada no es de la persona jurídica, y en el contrato de arrendamiento no está claro que el mismo tenga mínimo una vigencia de 3 años contados a partir del cierre de la convocatoria.*
- ACILERA S.A.S Nit. 9012303429 *Categoría 1. No acreditó los requisitos de experiencia y liquidez. La experiencia adjunta no es de la persona jurídica y se adjuntó una certificación de DAVIVIENDA, no un extracto.*
- ANDRADE MURILLO CARLOS JOSÉ C.C. 91.134.815 *Categoría 1. No acreditó el requisito de liquidez por cuanto adjuntó una certificación de BANCOLOMBIA, no un extracto.*
- ANGARITA MONSALVE DAMARIS C.C.63.254.591 *Categoría 1: No acreditó los requisitos de liquidez y experiencia. En el caso de la liquidez solo adjuntó una certificación de BANCOLOMBIA, no un extracto, y en el caso de la experiencia no acreditó 3 años en administración o custodia de bienes.*
- CAMACHO PARDO Alfonso – C.C. 5.559.397 *Categoría 1: No acreditó los requisitos de liquidez e infraestructura física. En el caso de la liquidez solo adjuntó una constancia de BANCOLOMBIA, sin saldo de la cuenta, y en el caso de la infraestructura se estableció que la fecha del arriendo contaba a partir del 1 de abril de 2018.*
- CARO GONZÁLEZ JULIO CESAR C.C. 79.746.443 *Categoría 1. No acreditó los requisitos de experiencia, solvencia, liquidez e infraestructura física.*
- CARREÑO FONSECA JOSE LUSBY C.C. 5.625.600 *Categoría 1. No acreditó los requisitos de capacitación y liquidez. No adjuntó el diploma de bachiller y el saldo final de su estado de cuenta es inferior a 2SMLMV.*
- CASTRO SÁNCHEZ DORA CECILIA C.C. 63.459.347 *Categoría 1. No cumple los requisitos de liquidez e infraestructura física. Adjuntó una certificación de BANCOLOMBIA, no un extracto, y en el contrato de arrendamiento no está claro que el mismo tenga mínimo una vigencia de 3 años contados a partir del cierre de la convocatoria.*
- CUADROS CASERES VICTOR EMILIO C.C. 91.250.491 *Categoría 1: No acreditó el requisito de experiencia. Se requieren 3 años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes.*
- DÍAZ RINCÓN Wilson Javier C.C. 91.517.411 *Categoría 1. No acreditó el requisito de liquidez por cuanto adjuntó una certificación de BANCOLOMBIA, no un extracto.*
- DMW JURIDICA1 S.A.S Nit. 9010257471 *Categoría 1: No acreditó los requisitos de experiencia, solvencia, liquidez, capacidad técnica e infraestructura física.*
- DURÁN SAMANIEGO ANDRÉS DARÍO C.C. 1.098.635.146 *Categoría 1: No acreditó el requisito de liquidez. No coincide el saldo actual de la primera página del estado de cuenta (superior a 2SMLMV), con el saldo final de la tercera página del mismo estado de cuenta (inferior a 2SMLMV).*
- DURAN SANTOS MARIELA C.C. 37.827.115 *Categoría 1. No acreditó el requisito de liquidez. En el caso de la liquidez solo adjuntó una constancia de BANCO CAJA SOCIAL no un extracto.*
- GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA Nit. 9005908129 - *Categoría 2- No acreditó el requisito de liquidez, experiencia e infraestructura física. No adjuntó un extracto sino una certificación. Igualmente, no adjuntó experiencia de la persona jurídica en actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes y, por último, el registro del inmueble aportado no está a nombre de la persona jurídica ni media contrato de arrendamiento alguno.*

- GONZALEZ ORTIZ JUAN CARLOS C.C. 1.098.662.406 Categoría 1. *No acreditó los requisitos de experiencia e infraestructura física. Se requieren 3 años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, en plural. Igualmente, en el contrato de arrendamiento no está claro que el mismo tenga mínimo una vigencia de 3 años contados a partir del cierre de la convocatoria.*
- GRASS ARENAS PATRICIA C.C. 37.897.567 Categoría 2: *No acreditó los requisitos de experiencia y liquidez. Se requieren 5 años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes. En lo referente a la liquidez, el saldo final de su estado de cuenta es inferior a 5SMLMV.*
- GRIMALDOS OCHOA JOSE DEL ROSARIO C.C. 13.828.758 Categoría 1. *No cumple el requisito de liquidez. En el estado de cuenta aportado, el saldo final es inferior a 2SMLMV.*
- MANRIQUE BOHÓRQUEZ Raúl C.C. 13.812.449 Categoría 1. *No acreditó el requisito de liquidez. En el estado de cuenta del mes de octubre, el saldo final es inferior a 2SMLMV.*
- MONSALVE ABOGADOS S.A.S Nit. 9000185811 Categoría 3: *No acreditó el requisito de liquidez. En el estado de cuenta aportado del mes de septiembre de 2020, el saldo final es inferior a 10SMLMV.*
- MORENO DE PAREDES ARACELY C.C. 63.390.751 Categoría 1. *No acreditó los requisitos de solvencia, liquidez e infraestructura física.*
- RAMIREZ JAIMES ELISEO C.C. 91.234.253 Categoría 1. *No acreditó los requisitos de liquidez e infraestructura física. Adjuntó una certificación de DAVIVIENDA, no un extracto, y en el contrato de arrendamiento no está claro que el mismo tenga una vigencia de 3 años contados a partir del cierre de la convocatoria.*
- RODRÍGUEZ REYES WILSON LEONARDO C.C. 13.701.629 Categoría 1. *No acreditó el requisito de liquidez. Adjuntó una certificación de DAVIVIENDA, no un extracto.*
- RODRÍGUEZ RUEDA Javier Giovanni C.C. –Categoría 2, 3- *No acreditó el requisito de liquidez, por cuanto adjuntó una certificación de BANCOLOMBIA, no un extracto.*
- SALINAS JORGE ECLIMACO – C.C. 7.708.854 Categoría 1: *No acreditó los requisitos de experiencia, solvencia, liquidez e infraestructura física.*
- SANDOVAL SANDOVAL GILBERTO C.C. 13.828.788 Categoría 3. *No acreditó los requisitos de experiencia, solvencia, liquidez e infraestructura física.*
- QUEVEDO GARCÍA JACKELIN – C.C. 20.456.350 Categoría 1: *No acreditó los requisitos de experiencia, solvencia, liquidez e infraestructura física.*
- VERANO CRUZ NELCY – C.C. 37.946.914 Categoría 1: *No acreditó los requisitos de solvencia e infraestructura física. En el caso de la solvencia, el saldo en la cuenta es inferior a 2SMLMV, y en el caso de la infraestructura, si bien el contrato de arrendamiento aportado tiene una vigencia de 3 años, inicia antes del cierre de la convocatoria.*

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Por reunir los requisitos necesarios para desempeñar el cargo de Secuestre. se conforma la lista con las personas que se relacionan a continuación, así:

### **PARA LA LISTA DE CATEGORÍA 1**

- ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S Nit. 9006092655
- GALVIS TORRES Raúl C.C. 88.203.499
- GARCÍA AFANADOR Karen Paola C.C. 1.098.641.054
- HURTADO ORTIZ María Ana Gilma C.C. 41.741.715
- MANRIQUE BOHORQUEZ Armando C.C. 13.842.367
- NEGOCIOS JURÍDICOS Y COBRANZAS S.A.S Nit. 9008832790
- TRIANA CORZO Maria Eugenia C.C. 28.099.366, para el Distrito Judicial de San Gil.
- VELANDIA AFANADOR Iván Enrique C.C. 13.748.777

### **PARA LA LISTA DE CATEGORÍA 2**

- ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S Nit. 9006092655
- AFANADOR AMADO Luz Mireya C.C. 63.353.202
- GALVIS TORRES Raúl C.C. 88.203.499
- VELANDIA AFANADOR Isai Leonardo C.C. 1.098.605.683

### **PARA LA LISTA DE CATEGORÍA 3**

- ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S Nit. 9006092655
- AFANADOR AMADO Luz Mireya C.C. 63.353.202
- CASTELLANOS ARIAS MERCEDES C.C. 37.829.258.
- VELANDIA AFANADOR Isai Leonardo C.C. 1.098.605.683
- VILLAMIZAR MOLINA Carlos Alberto C.C. 91.489.592

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por no reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, no serán incluidos en la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Secuestre, las siguientes personas inscritas:

- ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S Nit. 9012135620 *Categoría 2.*
- ACILERA S.A.S Nit. 9012303429 *Categoría 1.*
- ANDRADE MURILLO CARLOS JOSÉ C.C. 91.134.815 *Categoría 1.*
- ANGARITA MONSALVE DAMARIS C.C.63.254.591 *Categoría 1.*
- CAMACHO PARDO Alfonso – C.C. 5.559.397 *Categoría 1.*
- CARO GONZÁLEZ JULIO CESAR C.C. 79.746.443 *Categoría 1.*
- CARREÑO FONSECA JOSE LUSBY C.C. 5.625.600 *Categoría 1.*
- CASTRO SÁNCHEZ DORA CECILIA C.C. 63.459.347 *Categoría 1*
- CUADROS CASERES VICTOR EMILIO C.C. 91.250.491 *Categoría 1.*
- DÍAZ RINCÓN Wilson Javier C.C. 91.517.411 *Categoría 1*
- DMW JURIDICA1 S.A.S Nit. 9010257471 *Categoría 1.*
- DURÁN SAMANIEGO ANDRÉS DARÍO C.C. 1.098.635.146 *Categoría 1.*
- DURAN SANTOS MARIELA C.C. 37.827.115 *Categoría 1.*
- GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA Nit. 9005908129 - *Categoría 2.*
- GONZALEZ ORTIZ JUAN CARLOS C.C. 1.098.662.406 *Categoría 1.*
- GRASS ARENAS PATRICIA C.C. 37.897.567 *Categoría 2.*
- GRIMALDOS OCHOA JOSE DEL ROSARIO C.C. 13.828.758 *Categoría 1.*
- MANRIQUE BOHÓRQUEZ Raúl C.C. 13.812.449 *Categoría 1.*
- MONSALVE ABOGADOS S.A.S Nit. 9000185811 *Categoría 3.*
- MORENO DE PAREDES ARACELY C.C. 63.390.751 *Categoría 1.*
- RAMIREZ JAIMES ELISEO C.C. 91.234.253 *Categoría 1.*
- RODRÍGUEZ REYES WILSON LEONARDO C.C. 13.701.629 *Categoría 1.*

- RODRÍGUEZ RUEDA Javier Giovani C.C. –Categoría 2, 3.
- SALINAS JORGE ECLIMACO – C.C. 7.708.854 Categoría 1.
- SANDOVAL SANDOVAL GILBERTO C.C. 13.828.788 Categoría 3.
- QUEVEDO GARCÍA JACKELIN – C.C. 20.456.350 Categoría 1.
- VERANO CRUZ NELCY – C.C. 37.946.914 Categoría 1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y de apelación ante la Unidad Nacional de Registro de Abogados, los cuales deberán interponerse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del CPACA, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 del Acuerdo PSAA15-10448.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de Enero de 2020



**JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO**  
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga

Proyectó: RRA

J002-2012-00348.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2023 MEDIANTE EL CUAL SE FIJA FECHA DE REMATE, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL TREINTA (30) DE ENERO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 013), HOY VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario

**EJECUTIVO.**

**RADICACIÓN No. 680014003024-2019-00331-01- (D.V.)**

**J1**

**DEMANDANTE.** NINFA OSMA FLÓREZ cesionaria de HUGO AZUERO DÍAZ.

**DEMANDADO.** ROQUE JULIO QUINTERO RUEDA.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente INFORMANDO que quien se anuncia como apoderado del poseedor del inmueble secuestrado el 07 de abril de 2022, formula *incidente de oposición*. Igualmente y una vez consultada la página oficial de la Rama Judicial se observa que en contra del Dr. **SEBASTIÁN ENRIQUE MALDONADO GOYENECHÉ** no se registran sanciones<sup>1</sup>. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero indicar, que el Despacho en aplicación a los Art. 74 y 75 del C.G.P., **RECONOCE** al Dr. **SEBASTIÁN ENRIQUE MALDONADO GOYENECHÉ** como apoderado del tercero poseedor, señor **WILSON AUGUSTO GÓMEZ BARAJAS**, de conformidad a las facultades otorgadas, esto es, expresamente dentro del *incidente de oposición* que se adelanta en este cuaderno.

Así mismo y de conformidad al inciso 3 del Art. 129 y numeral 8 del art. 597 del C.G.P., se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes, por el término de TRES (03) DÍAS, del escrito de *incidente de oposición* presentado por el *tercero poseedor* antes relacionado, mediante apoderado judicial; para que se pronuncien al respecto y ejerzan su derecho de contradicción.

Se adjunta links de acceso a los documentos de solicitud de nulidad presentado:

[001AllegaOposicionSecuestro.pdf](#)

[002AllegaOposiciónDiligenciaSecuestro.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 008** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de enero de 2023.**

 CERTIFICADO No. 2465844  
**CERTIFICA :**  
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SEBASTIAN ENRIQUE MALDONADO GOYENECHÉ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1098675636 y la tarjeta de abogado (a) No. 320013 Page 1 of 1

Firmado Por:

**Maria Paola Annicchiarico Contreras**

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ab9b26ebbeb60d8d3ca23485f389515dfe3f63c16c02ba7c5395e6cb68b996**

Documento generado en 19/01/2023 03:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RECURSO REPOSICION Radicación N°: 680014 003024-2019-00331-01**

Rodolfo RUEDA VASQUEZ &lt;rruedav.abogado@gmail.com&gt;

Mié 25/01/2023 1:33 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

&lt;ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;semabogadoscol@gmail.com &lt;semabogadoscol@gmail.com&gt;

Señora JUEZ

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Ref:	Recurso de reposición. Artículo 318 C.G.P.
Ejecutante:	Ninfa OSMA FLOREZ cesionaria de Hugo AZUERO DIAZ
Ejecutado:	Roque Julio QUINTERO RUEDA
Radicación N°:	680014 003024-2019-00331-01

Respetada Señora Juez:

RODOLFO RUEDA VASQUEZ, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 40.450 del Consejo superior de la judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.589.491 de Cali (Valle), actuando como apoderado de la parte ejecutante en cabeza de Ninfa OSMA FLOREZ cesionaria de Hugo AZUERO DIAZ, en contra de Roque Julio QUINTERO RUEDA, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal interpongo recurso de reposición (artículo 318 CGP), en contra de auto calendaro el 19 de enero de 2.023 y notificado en estados el día 20 de enero de 2.023, por medio del cual se ordena el traslado de escrito por medio del cual formula incidente de oposición, a diligencia de secuestro de inmueble, basado en los siguientes

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

1º Existe constancia y prueba documental sobre la realización de diligencia de secuestro a inmueble, el día 7 de abril de 2.022, a través de comisionado, aportado ante su despacho ese mismo día a las 12:31 horas, y que hoy se pretende a través de apoderado judicial, por parte del Señor WILSON AUGUSTO GOMEZ BARAJAS, oponerse a la diligencia.

2º Se puede leer del formato denominado CONSULTA DE PROCESOS, que ciertamente el día 25 de agosto de 2022, a la hora de las 04:01 PM, "ALLEGAPODERREPRESENTAOPOSICIONDILIGENCIA SECUESTRO 15 FOLIOS, JUAN JOSE RANGEL"

Del día 29 de agosto de 2022, se lee: "MEMORIAL ALLEGADO VIA CORREO ELECTRONICO EL DIA 26/08/2022 SIENDO LAS 03:52PM – APODERADO POSEEDOR MATERIAL INMUEBLE ALLEGA OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO-FL5-ADRIANA CAMPOS."

3º Ahora bien, y habiendo solicitado copia del expediente digital toda vez que los anexos vinculados al auto no abren, la he recibido, y allí se nota en el folio primero que ciertamente, el correo electrónico: [semabogadoscol@gmail.com](mailto:semabogadoscol@gmail.com), por medio del cual se aporta el escrito de oposición por parte del togado a la hora de las 4:03, y que contradice las manifestaciones escritas

narradas en numeral anterior, pero que en uno u otro caso hay prueba documental, sin lugar a dudas **que el escrito fue presentado fuera de término, en el entendido que es hasta las 04:00 p.m.**

4º Es con fundamento “(..) *al inciso 3 del Art. 129 y numeral 8 del art. 597 del C.G.P., se ordena CORRER TRASLADO a las partes, por el término de TRES (03) DÍAS, (...)*”, y donde se puede observar de manera clara y precisa que ciertamente el poder fue presentado con base en el informe que se hizo fuera del horario de atención al público, dentro de los 5 días hábiles siguientes al 17 de agosto de 2.022, fecha en la cual el Juzgado mediante auto notificado el 17 de agosto agregar el despacho comisorio, y se venció ese día, y ya el apoderado designado lo hace también por fuera del término legal concedido.

4º El incidente de oposición al secuestro del inmueble, se hizo por fuera de término, y mal podría aperturarse el trámite de “incidente” propuesto por fuera del término legal, como en este caso ocurre.

**PETICION:**

Se revoque en su totalidad el auto recurrido, por cuanto se dio apertura al trámite de incidente de oposición al secuestro ya vencido el término, sin atender los preceptos del artículo 117 del Código General del proceso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**CODIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.** “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”*

y las demás normas concordantes y aplicables al presente asunto.

**PRUEBAS:**

Con el carácter de documental, se encuentran aportadas al proceso.

**NOTIFICACIONES:**

Las recibo en la Calle 43 #29-13 oficina 203 del Edificio Tempo II y al correo electrónico: [rruedav.abogado@gmail.com](mailto:rruedav.abogado@gmail.com), inscrito en U.R.N.A.

Atentamente,

RODOLFO RUEDA VASQUEZ  
T. P. N°40.450 del C.S. de la J.  
C. C. N°16.589.491 de Cali (Valle).



J024-2019-00331.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL TREINTA (30) DE ENERO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 013), HOY VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario